

COMUNICADO LABORAL

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

REAL DECRETO LEY 2/2021 DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Entrada en vigor: 27/1/2021.

El Real Decreto-Ley 2//2021 (en adelante, el RDL), de 26 de enero, publicado el 27/01/2021 y en vigor a partir de ese mismo día, establece una serie de medidas que tienen por objeto efectuar los ajustes necesarios para mantener las medidas de apoyo establecidas en el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, y que se siguen considerando imprescindibles de cara a la recuperación del tejido productivo. Puede consultarlo en el enlace [RDL 2/2021](#)

PRÓRROGA DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE):

Se prorrogan, hasta el 31/05/2021, todos los ERTE de fuerza mayor basados en causas relacionadas con el COVID-19 (regulados en el artículo 22 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, y aquellos ERTES por impedimento y por limitaciones a la actividad (regulados y autorizados en base a lo previsto en el RDL 30/2020 de 29 de septiembre).

Dentro de estos dos últimos (impedimento y limitación), se reconocen de nuevo exoneraciones a empresas que sean titulares de los mismos y pertenezcan a sectores con una elevada tasa de afectación y una reducida tasa de recuperación de actividad, que se detallan e identifican en dicho RDL mediante un listado de códigos CNAE. Aquellas empresas no incluidas en dicho listado, no tendrán derecho a las exoneraciones.

Las nuevas exoneraciones sobre la aportación empresarial devengada de febrero a mayo, aplicables a partir del 1 de febrero respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, son:

- ERTE IMPEDIMENTO: 100% empresas menos 50 trabajadores y 90% en las de más de 50 trabajadores.
- ERTE LIMITACIÓN: entre un 100% y un 80%, en empresas de menos de 50 trabajadores, y entre un 90% y un 70% en empresas de más de 50 trabajadores, en porcentajes decrecientes de febrero a mayo.

Además, aquellos ERTE de impedimento o limitación ya autorizados, no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la Autoridad Laboral para pasar de una a otra modalidad como consecuencia de las modulaciones de las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, siendo únicamente necesario la comunicación en tal sentido a la Autoridad Laboral y a la representación de las personas trabajadoras. Tampoco será necesario remitir nuevas solicitudes al SEPE, pero si comunicarlo mediante declaración responsable a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

POSIBILIDAD DE SOLICITAR NUEVOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE):

Las empresas afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de mayo de 2021.

Estos ERTE también podrán beneficiarse de las exoneraciones que se han indicado en el apartado anterior.

PRÓRROGA DE CONTENIDOS COMPLEMENTARIOS DEL RDL 30/2020, de 29 de septiembre:

I.- ETOPS:

Las empresas podrán seguir solicitando ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (los denominados ETOP), aplicando las especialidades recogidas en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que permiten una reducción del período destinado a consultas con los trabajadores.

Además, los ETOP vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente RDL seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente RDL, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.

Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.

II.- Salvaguarda del empleo y otras limitaciones:

Se mantiene el compromiso de mantenimiento del empleo, en los términos del artículo 5 del RDL 30/2020, de forma que las empresas que se acojan a estas ayudas deberán mantener su plantilla un nuevo período de 6 meses, de conformidad con los plazos correspondientes.

Se mantienen los límites al reparto de dividendos y la transparencia fiscal, los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones, la prohibición del despido y la interrupción de los contratos temporales.

III.- Protección a los desempleados:

Continuará aplicándose la exención del período de carencia para el acceso a las prestaciones de desempleo derivadas de la aplicación de un ERTE, no se consume desempleo en estas situaciones, se mantiene el porcentaje del 70% de la prestación a quienes hayan consumido los 180 días de prestación y se mantienen las prestaciones extraordinarias a los fijos discontinuos.

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE CESE A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

I.- DERIVADA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD:

A partir del 1/02/2021 aquellos Trabajadores Autónomos (TA) que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por las autoridades como medida de contención del COVID 19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad, durante un máximo de 4 meses, si reúnen los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen de Autónomos antes del 01/01/2021.
- Hallase al corriente de pago de las cuotas en la Seguridad Social.

Con carácter general, la cuantía de la prestación será del 50% de la Base mínima de cotización que corresponda, y de un 60% si tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar durante ese periodo proceden de la actividad económica.

El reconocimiento de esta prestación deberá solicitarse ante la mutua de accidentes correspondiente y dentro de los veintidós días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de la actividad.

II.- DERIVADA DE NO PODER CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD:

Los TA que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la prestación de cese de actividad regulada en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad, de naturaleza extraordinaria, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones como TA desde antes del 1 de abril de 2020.
- No tener rendimientos netos, computables fiscalmente, procedentes de la actividad por cuenta propia, en el primer semestre de 2021, superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos de la actividad por cuenta propia, computables fiscalmente, inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Esta prestación extraordinaria tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente, ante la mutua de accidentes correspondiente, dentro de los primeros veintidós días naturales de febrero.

Ambas prestaciones extraordinarias, establecen que, durante el período de percepción de las mismas, los TA estarán exonerados de la obligación de cotizar, manteniéndose en situación de alta.

El cobro de estas prestaciones serán incompatibles con: la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

NUEVA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Contrariamente a lo establecido recientemente en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2021, y de la que les informamos de las principales novedades en nuestra circular FISCAL-LABORAL del pasado 27 de diciembre, a partir del **1 de febrero de 2021, se deja sin efecto el incremento de los tipos de cotización aplicables en 2021**, por contingencias profesionales y por cese de actividad, a los TA.

Así, el porcentaje total de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos vuelve a ser del 30,30% (30,60% en enero), por lo tanto, la cuota de febrero será igual que la de diciembre de 2020.

OTRAS NOVEDADES LABORALES INCLUIDAS EN EL RDL:

- Se prorroga el PLAN MECUIDA, hasta el 31/05/2021.
- En tanto no se apruebe el Salario Mínimo Interprofesional para el 2021, se mantienen las bases de cotización mínimas vigentes a 31/12/2020.
- Se prorrogan hasta 31/05/2021 las prestaciones de cese de actividad de los TA que vinieran percibiéndose a 31/01/2021.

LABORAL Novedades 2021

Este comunicado procede de
ADDDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745 – Fax. +34 934 882 864

Para conocer nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a
addvera@addvera.eu